



Riohacha D. T. C., 31 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	PRESIDENT SHOP
Demandadas:	CENTRO COMERCIAL SUSCHIIMMA Y ALLIANZ SEGUROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. <sup>1</sup>	En el escrito de demanda no se evidencia que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a las demandadas CENTRO COMERCIAL SUSCHIIMMA Y ALLIANZ SEGUROS
Prueba de existencia y representación legal de las partes en el proceso, en los términos del artículo 85 <sup>2</sup> .	El demandante no aportó prueba de existencia y representación legal de las partes del proceso por tanto, se requiere a efectos de que los aporte.
Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. <sup>3</sup>	Pese a que el demandante relaciona en el acápite de pruebas las documentales que quiere hacer valer en el proceso no allega o adjunta prueba alguna con el escrito de demanda.
Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. <sup>4</sup>	Concordante con lo anterior al tratarse el presente de un proceso conciliable por ser un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se debe aportar acta de conciliación o constancia de no conciliación con el cual el demandante acredite haber agotado requisito de procedibilidad.

<sup>1</sup> Artículo 6 de la ley 1564 de 2.012

<sup>2</sup> Numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 84 ibídem

<sup>4</sup> Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022,



En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

**TERCERO:** Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ÁLVARO DAVID BRUGES PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.089.930 de Riohacha y T.P. No. 191190 del C.S.J., conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
Yaneth María Luque Marquez

*Gtz.Ro*

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385d8287e3acf4ffb4f1c8f0506cd2114c283197b4133f45dca9de1047a09f9c**

Documento generado en 31/03/2023 07:34:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**